Nº 211256

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 152/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE EXPLOTACIÓN DE RIPIO Y CONGLOMERADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ANTONIO ARPEA CHAVES CON REGISTRO CTCA Nº I- 691, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ENZO CATALDI GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2.468, PADRÓN Nº 3.093; UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA ALTA, DISTRITO DE PIRAYÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 24 de Enero del 2.020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4306/2019,** de fecha 05/09/2019, presentado ante este Ministerio por el consultor ambiental **Ing. Amb. Antonio Arpea Chaves con Registro CTCA Nº I-691,** correspondiente al proyecto denominado **"Cantera de Explotación de Ripio y Conglomerado",** cuyo proponente es el señor **Enzo Cataldi Giménez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 2.468, Padrón Nº 3.093**; ubicada en el lugar denominado Zona Alta, Distrito de **Pirayú,** Departamento de **Paraguarí.**----

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 4725/2020, de fecha 21/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 072/20** de fecha 21 de enero de 2020. y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la extracción, acopio, carga, transporte y distribución de material pétreo sin procesamientos ni industrialización, para la utilización en obras viales, contando para ello con una **superficie total de 3,90 ha (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo al plano de proyecto: Pastizal: 0,59 ha (15,13%), Caminos: 0,07 ha (1,79%), Sede: 0,29 ha (7,44%), Cantera: 2,95 ha (75,64%). Para la fase operativa se pretende extraer 3000 a 3500 m^3 de ripio alcanzando un tope de 25.000 m^3 y 500 a 1000 m^3 de arena. Se estima un tiempo de explotación de 2 años. ----------

Que, el proponente manifiesta que la explotación de cantera a cielo abierto de este proyecto en una primera etapa no utilizará explosivos, sólo maquinarias aptas para este tipo de trabajo como ser: un tractor de pala hidráulica, una retroexcavadora y dos camiones volquetes para el trasporte de arena y ripio extraídos.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la Prov. 10/10/2019 de fecha: 10/10/2019, informando que:1) no afecta áreas silvestres protegidas, 2) no afecta comunidades indígenas y de acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente. ----------

Que, cuenta con el **Informe Técnico DGPCRH N° 1086/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, donde menciona que deberá implementar en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo.----------

Que, presenta cronograma y carta de compromiso de adquisición de servicios ambientales, a ser presentados en el mes de junio del 2020.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 152/2020. Nº 211257

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE EXPLOTACIÓN DE RIPIO Y CONGLOMERADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ANTONIO ARPEA CHAVES CON REGISTRO CTCA Nº I- 691, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ENZO CATALDI GIMÉNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2.468, PADRÓN Nº 3.093; UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA ALTA, DISTRITO DE PIRAYÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El responsable deberá** cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 4014 de prevención y control de incendios, Ley N° 96/92 de vida silvestre, Ley N° 4.935/2013 de Minería, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 716/96 Que sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría evidencias de la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos sólidos, riesgos laborales, combate de incendios, buenas prácticas para conservación del ambiente; comprobantes de: entrega de equipos e indumentaria de protección individual, recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios; recambio, mantenimiento de extintores; recolección de residuos sólidos y fotografías del lugar de almacenamiento temporal; retiro de lodos de la cámara séptica y desagote de pozo absorbente por empresa habilitada; señalética de seguridad y salud en el trabajo dentro del predio, retiro de residuos peligrosos por empresa habilitada. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 5º **El Responsable deberá presentar** Resolución de autorización para explotación de cantera expedido por el MOPC, la Nómina de Explosivitas habilitados por la DIMABEL y la autorización como USUARIO DE EXPLOSIVOS expedida por la DIMABEL.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (un) año, a partir de la firma de la presente declaración. Debiendo presentar el acta de adquisición de servicios ambientales.**----------

Art. 8º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10 **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11 **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12 **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211256 (Doscientos Once Mil, Doscientos Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 211257 (Doscientos Once Mil, Doscientos Cincuenta y Siete),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13 **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.